Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

792

La entidad TALLERES NAVALES PESQUEROS, S.A., con CIF A-35017680, con domicilio en la Calle Trasatlántica Española, s/n 35008 del Puerto de Las Palmas, ha presentado en esta Autoridad Portuaria solicitud de modificación sustancial de la concesión de dominio público portuario, otorgada por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de fecha 22 de noviembre de 2013 (ref. 15-C-730) sobre 1.435 m2 de superficie y 5 m2 de canalizaciones, en el Área Funcional 3, zona de servicio del Puerto de Las Palmas, cuyo objeto concesional es "REPARACIONES DE BUQUES EN EL MUELLE DE ARMAMENTO", PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE CONCESIONAL EN 2.830,14 M2 PASANDO A OCUPAR, EN CASO DE OTORGAMIENTO, una superficie de 4.265,14

A esta solicitud adjunta proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE CONCESIONAL DE DOMINIO PÚBLICO 15-C-730", así como toda la documentación legalmente exigida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de los que se consideren afectados puedan, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, formular las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo objeto los documentos presentados se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Autoridad Portuaria, sitas en la Calle Tomás Quevedo Ramírez s/n del Puerto de Las Palmas, en horario de 10:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, del plazo anteriormente señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

11.949-B

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

793

Publicados provisionalmente, mediante inserción en el B.O.P. número 146 de fecha 04.12.2020, los acuerdos Plenarios de fecha 27.11.2020, y transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la aprobación definitiva de los citados acuerdos, así como el texto íntegro de las siguientes Ordenanzas Específicas contenidas en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AHORRO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (anualidades 2021-2023), articuladas en las Medidas I, II, III, IV y V, así como sus respectivos Anexos.

Puerto del Rosario, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DELEGADA DE INDUSTRIA, COMERCIO, TRANSPORTES Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, María Dolores Negrín Pérez.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDAS (MEDIDA I)

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO.

Base 1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de proyectos de energías renovables, mediante instalaciones (eólica y fotovoltaica) de autoconsumo individual en viviendas de la isla de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia y de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes.

II. BENEFICIARIOS.

Base 2. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones las personas físicas, titulares de las viviendas y residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Base 3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

IV. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Base 4. Se subvencionarán las instalaciones solares fotovoltaicas y las instalaciones eólicas destinadas a la generación de autoconsumo individual en viviendas, con una potencia máxima de 100 kW.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entiende por autoconsumo, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Existe la siguiente clasificación de modalidades de autoconsumo:

- a) Autoconsumo sin excedentes que en ningún momento puede realizar vertidos de energía a la red (se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución).
- b) Autoconsumo con excedentes (las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución). Esta además se divide en:
- i) Acogida a compensación: el consumidor y el productor optan por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes. Esta opción solo será posible en aquellos casos en los que se cumpla con todas las condiciones exigidas para ello.
- ii) No acogida a compensación: los casos que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

El punto de suministro o instalación de un consumidor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

V. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Base 5. Se considerarán gastos subvencionables las inversiones que sean necesarias y estén directamente relacionadas con la utilización de energías renovables, que podrá incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- Los costes de adquisición de equipos y materiales:
- módulos fotovoltaicos y estructura soporte,
- aerogeneradores, mástil y accesorios,
- regulador de carga,

- inversor.
- mecanismo antivertido,
- baterías,
- conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Se deberá cumplir con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Marcado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

- Los costes de montaje de las instalaciones.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

El mantenimiento preventivo implicará una revisión anual de la instalación, que ha de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil, debiendo realizarse como mínimo las siguientes comprobaciones:

- Verificación de los elementos de seguridad y protección: tomas de tierra, actuación de interruptores de seguridad, fusibles, etc.
 - Módulos: verificar el estado de las conexiones.
- Inversor: funcionamiento, lámparas de señalizaciones, alarmas, etc.
- Estado mecánico de cables y terminales (incluyendo cables de tomas de tierra y reapriete de bornes), pletinas, uniones,...
- Estructura soporte de los módulos: verificación de los sistemas de anclaje y reapriete de sujeciones.
- Baterías: nivel de electrolito, limpieza y engrasado de terminales, etc.
- Regulador de carga: caídas de tensión entre terminales, funcionamiento de indicadores, etc.

En el mantenimiento correctivo incluirá todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil:

- Visita a la instalación cada vez que el usuario lo requiera por avería grave de la instalación.
- El análisis y presupuesto de los trabajos y reposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

El mantenimiento deberá realizarse por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa instaladora

Base 6. No se considerarán gastos subvencionables:

- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos.
 - Gastos financieros consecuencia de la inversión.

Base 7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

Base 8. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

Base 9. El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Base 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VI. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11. El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 4.000 euros de subvención por proyecto.

Para el caso de ampliación de potencia o de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será del 50% de la inversión realizada, con un importe máximo de 2.000 euros.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

Base 12. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la recisión al alza del importe de la misma.

VII. FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Base 13. Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida I del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el ANEXO V.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

VIII. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 14. Las solicitudes de subvención, dirigidas a al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15. El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

Base 16. La solicitud de subvención según ANEXO I se acompañará de la siguiente documentación:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 4) Memoria-resumen del proyecto (según modelo ANEXO III) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.
- Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
 - Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Esquema de la instalación y plano en planta de ubicación y conexión de la misma.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación del lugar.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 5) Documentación que acredite la titularidad de la vivienda para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público).
- 6) Licencia de construcción, Licencia de 1ª ocupación, Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable de

Primera Utilización y Ocupación o Comunicación previa. En el caso de viviendas que no posean ninguno de los documentos citados, se deberá presentar Certificación del ayuntamiento correspondiente sobre la inexistencia de expediente sancionador por infracción contra la ordenación urbanística y territorial.

- 7) Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Base 17. Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Base 18. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
 - b) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
 - c) Renta de la unidad familiar (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

Base 19. La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Renta de la unidad familiar	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

**Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 euros	40
De 15.001 euros a 20.000 euros	35
De 20.001 euros a 25.000 euros	30
De 25.001 euros a 30.000 euros	25
De 30.001 euros a 35.000 euros	20
De 35.001 euros a 40.000 euros	15
De 40.001 euros a 45.000 euros	10
De 45.001 euros a 50.000 euros	5
Mayores de 50.000 euros	0

Puntos = L + E + R + B

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

X. INSTRUCCIÓN.

Base 20. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 21. Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

XI. VALORACIÓN.

Base 22. Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

XII. RESOLUCIÓN.

Base 23. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del ANEXO IV "Aceptación

de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

Base 24. Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 25. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 26. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base 27. La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados

a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Base 28. Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

XIII. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Base 29. Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Base 30. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el ANEXO V "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- b) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- c) Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- d) Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- e) En su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- f) Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

Base 31. Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE número 289, de 1.12.12).

Base 32. Acreditación de los pagos realizados.

- 1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

- 3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.
- 4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.
- 5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:
- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.
- d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.
- e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.
- Base 33. Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportase memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Base 34. De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 35. Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

Base 36. Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (ANEXO I). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Base 37. El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 38. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

XV. MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

Base 39. Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 40. En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

XVI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Base 41. El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando

cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 42. El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

Base 43. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Titulo IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVII. NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Base 44. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 45. Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

Base 46. Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas

por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 47. Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

			DN1.
Nombre y apellidos del representa	nte		DNL
Calle		Número	Código postal
Población		Provincia	
ulatorio (obligatorio)	Comeo electrónico (obiligatorio	0	
po de instalación			
Autoconsumo con exced	dentes Nueva	Autocons	umo sin excedentes Nueva
atos de la instalación		200000000000000000000000000000000000000	at a constant
Calle		Nümoro	Cridigo postal
Poblacion		Provincia	
Presupuesto (E)	Empresa Instaladora		
Contillation (Antonio			
ocumentación			
□ DNI del beneficiario □ Declaración de la Ren □ Hoja padronal actuali: □ Presupuesto □ Mem □ Alta a terceros	en su caso, documento de sta del último ejercicio ecos zada donde aparezcan tod soria - resumen (según ane acredite la titularidad de la	nómico (o Certificado de I los los miembros de la uni xo III)	mputaciones, si no está obligado) dad familiar
□ DNI del solicitante y, e □ DNI del beneficiano □ Declaración de la Ren □ Hoja padronal actuali □ Presupuesto □ Mem □ Alta a terceros	nta del último ejercicio econ izada donde aparezcan tod ioria - resumen (según ane acredite la titularidad de la ción Licencia de co	nómico (o Certificado de li los los miembros de la uni xo III) vivienda.	dad familiar ula habitabilidad
□ DNI del solicitante y, e □ DNI del beneficiario □ Declaración de la Ren □ Hoja padronal actuali □ Presupuesto □ Mem □ Alta a terceros □ Documentación que a	ita del último ejercicio ecor izada donde aparezcan tod ioria - resumen (según ane acredite la titularidad de la ción Licencia de co amiento Declarac	nómico (o Certificado de la los los miembros de la uni xo III) vivienda.	dad familiar ula habitabilidad ización

* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, y de las bases reguladoras.
Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ajercitar sus derechos de acceso, rectificadión, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apolitides			D.N.I.
Nombre y apellidos del representante			DNL
ladara ar			
eclaro (Marcar con una X' lo que proced		f I	
 No estar incurso en alguna de las p de noviembre, General de Subven 		en el articulo 13, apartal	dos 2 y 3 de la Ley 38/2003, (
Estar al corriente de las obligacion	nes tributarias estatales	y autonómicas y frente	a la Seguridad Social.
Que la propiedad de las instalacion rio por un periodo de cinco años,			cerá en propiedad del bene
Que no ha solicitado y/o recibido Público u otras atribuciones patrir			
entidad privada o de particulares, hac			
		Concedida (SI/NO)	Importe
Organismo/Enti		Concedida (SI/NO)	Importe
Organismo/Enti Según el artículo 28 de la Ley 39/2 aciones Públicas, se entiende otorga En caso de NO otorgar el consenti	dad 2015, de 1 de octubre, ado el consentimiento i miento para la consult	de procedimiento admi para la consulta de cuan a marque la siguiente ca	nistrativo común de las Adn tos datos sean necesarios. ssilla:
Organismo/Enti Organismo/Enti Según el artículo 28 de la Ley 39/ raciones Públicas, se entiende otorg	dad 2015, de 1 de octubre, ado el consentimiento i miento para la consult	de procedimiento admi para la consulta de cuan a marque la siguiente ca	nistrativo común de las Adn tos datos sean necesarios. ssilla:
Según el artículo 28 de la Ley 39/2 raciones Públicas, se entiende otorga En caso de NO otorgar el consenti	dad 2015, de 1 de octubre, ado el consentimiento j imiento para la consulta recabar las consultas so	de procedimiento admii para la consulta de cuan a marque la siguiente ca bre estar al corriente en	nistrativo común de las Adn tos datos sean necesarios. ssilla:
Según el artículo 28 de la Ley 39/2 raciones Públicas, se entiende otorga En caso de NO otorgar el consenti Deniego mi autorización para la Seguridad Social.	dad 2015, de 1 de octubre, ado el consentimiento j imiento para la consulta recabar las consultas so	de procedimiento admi para la consulta de cuan a marque la siguiente ca bre estar al corriente en nte solicitud	nistrativo común de las Adn tos datos sean necesarios. ssilla:
Según el artículo 28 de la Ley 39/2 raciones Públicas, se entiende otorga: En caso de NO otorgar el consenti Deniego mi autorización para la Seguridad Social. Y para que conste a los efectos op	dad 2015, de 1 de octubre, do el consentimiento para la consulta recabar las consultas so ortunos, firma la presen	de procedimiento admi para la consulta de cuan a marque la siguiente ca bre estar al corriente en nte solicitud	nistrativo común de las Adn tos datos sean necesarios. ssilla: las obligaciones tributarias y

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



Solicitante



Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

siafono	Comeo ellectrónico		
npresa instalador	a autorizada o técnico co	mpetente	_
nstaladora			CLEALE
de empresa Instaladora		Tácnico	
ala		Número	Código postal
oblación		Provincia	
alátono	Correo ellectrónico		
30000000000000000000000000000000000000	10,000000000000000000000000000000000000		

Memoria resumen - Página 1 de 2





Presupuesto de la instalacion (incluyendo mediciones parciales y precios unitarios)
Planos de la instalacion:
rialius de la Ilistalacion.
 1 Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
2 Planos- Esquemas de la instalación.
Fdo:
(Firma del instalador autorizado o técnico competente)
Fdo:
(Firma del interesado)

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Memoria resumen - Página 2 de 2



Expte: ER-_



Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO IV - MODELO DE ACEPTACIÓN

Nombre y apollidos			ENT
Nombre y apollidos del reprisentante			DNL
Calle la efectos de notificaciónii	Número		Código postal
- Constitution and the same of the Constitution of the Constitutio			el de l'objete
Pobladon	Municipio		
Tislefono			
Notificada la propuesta provisional de conc			
EN VIVIENDAS (MEDIDA I), mediante pub E tal v como establecen las			de, por importe de EPTACIÓN a dicha propuesta
dentro del plazo establecido y se comprome			
Planta de la companya			
Plazo de ejecución: (se aprobará en cada o Plazo de justificación: (se aprobará en cad			
Medios de justificación: deberá aportar la		etalla a continuaci	ón, conforme al Anexo V (Base
30):			
Las facturas, o documentos de valor pr	robatorio equivalente en	el tráfico jurídico	mercantil o con eficacia admi
nistrativa emitidas por los proveedores			
 En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 			
haber solicitado el beneficiario, y en cas diferente elección.	so de no haberse optado	por la más ventajo	osa, memoria justificativa de la
 Certificado de la instalación, sellado p 	or la Consoieria de Indus	tria del Gobierno	de Canarias y memoria técnic
de diseño con descripción de la instalac		tria dei dobierrio	ue cananas y memoria tecino
 Certificado de la instalación eléctrica 	interior de la vivienda,	sellado por la Con	sejeria de Industria del Gobier
no de Canarias.			
 En su caso, copia de la comunicación po de puesta en servicio de la instalación; 			
Contrato de mantenimiento de acuer			
v			
Y para que así conste, firma la presente en			
En Puerto del Ros	ario, ade	de	
Fdo.:			
ILMO, SR/SRA PR	ESIDENTE/A DEL CABILDO	DE FUERTEVENTU	RA:





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

Nombra y apolitidos	DAL	
N 1- H-1-119		
Nombre y apellidos del representante	DNL	
Calla	Número Código	postal
Población	Provincia	
Talisfono (obligatorio) Co	ompo ellectrónico (obligatorio)	
	Declara	
Our on al siercicio	obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERT	EVENTURA posin
	on la siguiente finalidad	EVENTORA, por a
Que para el mismo objeto s	e han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que	e se indican:
Entidad (concedente de subvención	Cuantía (E)
1		
2		
3		
	Importe total subvenciones recibidas	
□ No □ Si he recibido	Importe total subvenciones recibidas ninguna otra subvención	
		ue fue concedid
. Que se cumplió la finalidad	ninguna otra subvención	ue fue concedid Marcar con un
. Que se cumplió la finalidad Relac .as facturas, o documentos de valor pr	ninguna otra subvención mediante la realización de las actividades/finalidades para la c	Marcar con un
. Que se cumplió la finalidad Relat las facturas, o documentos de valor pr iva emitidas por los proveedores en re- in aplicación del artículo 31.3 de la Ley	ninguna otra subvención mediante la realización de las actividades/finalidades para la c ción de justificantes que se adjuntan robatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administra	Marcar con un
. Que se cumplió la finalidad Relac as facturas, o documentos de valor pri va emitidas por los provedores en re in aplicación del artículo 31.3 de la Ley olicitado el beneficiario, y en caso de r elección.	o ninguna otra subvención mediante la realización de las actividades/finalidades para la c ción de justificantes que se adjuntan robatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administra lación con la actuación subvencionada. General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba habe no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de	Marcar con un
Que se cumplió la finalidad Relat as facturas, o documentos de valor pr iva emitidas por los proveedores en re n aplicación del artículo 31.3 de la Ley olicitado el beneficiario, y en caso de n lección. artificado de la instalación, sellado p iseño con descripción de la instalación ertificado de la instalación eléctrica	o ninguna otra subvención mediante la realización de las actividades/finalidades para la c ción de justificantes que se adjuntan robatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administra lación con la actuación subvencionada. General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba habe no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de	Marcar con un
Que se cumplió la finalidad Relat as facturas, o documentos de valor pi rio emitidas por los provedores en re in aplicación del artículo 31.3 de la Ley olicitado el beneficiario, y en caso de r elección. Certificado de la instalación, sellado p inseño con descripción de la instalación certificado de la instalación eléctrica le Canarias. In su caso, copia de la comunicación p	o ninguna otra subvención mediante la realización de las actividades/finalidades para la oción de justificantes que se adjuntan obatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administra lación con la actuación subvencionada. "General de Subvenciones, en su caso, los tras presupuestos que deba habe no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de n de generación. "Interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno revia de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de	Marcar con un
Que se cumplió la finalidad Relat as facturas, o documentos de valor pi rio emitidas por los provedores en re in aplicación del artículo 31.3 de la Ley olicitado el beneficiario, y en caso de r elección. Certificado de la instalación, sellado p inseño con descripción de la instalación certificado de la instalación eléctrica de Canarias. In su caso, copia de la comunicación p ouesta en servicio de la instalación, seg	o ninguna otra subvención mediante la realización de las actividades/finalidades para la c ción de justificantes que se adjuntan robatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administra lación con la actuación subvencionada. General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba habe no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de n de generación. s interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno	Marcar con un
Que se cumplió la finalidad Relat as facturas, o documentos de valor pi rio emitidas por los provedores en re in aplicación del artículo 31.3 de la Ley olicitado el beneficiario, y en caso de r elección. Certificado de la instalación, sellado p inseño con descripción de la instalación certificado de la instalación eléctrica de Canarias. In su caso, copia de la comunicación p ouesta en servicio de la instalación, seg	o ninguna otra subvención rmediante la realización de las actividades/finalidades para la o ción de justificantes que se adjuntan robatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administra lación con la actuación subvencionada. "General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba habe no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de n de generación. Interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno revia de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de pún lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.	Marcar con un





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en viviendas (Medida I) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES

Talafono Población	Correo ellectrónic	7.0	ovincia		
Población		P	ovincia		
			CHITTE -		
o de subvención para i asificadas.	a instalación de at	itoconsumo en viv	iendas instado por	el Servicio de Industria y A	ictivida
En		,a	de	de	

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA A TRAVÉS DE PANELES SOLARES EN VIVIENDAS (SOLAR-TÉRMICA) (MEDIDA II)

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO.

Base 1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la instalación de sistemas solares térmicos con circulación natural o termosifón para la producción de agua caliente sanitaria en viviendas.

No serán subvencionables aquellas instalaciones que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación.

II. BENEFICIARIOS.

Base 2. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones las personas físicas, titulares de las viviendas y residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Base 3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las

subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

IV. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Base 4. Se subvencionará la instalación en la vivienda de un sistema solar térmico con circulación natural o termosifón, esto es, una instalación de aprovechamiento de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria destinada a satisfacer pequeños consumos.

V. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Base 5. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes elementos de la instalación:

- Equipo termosifón.
- Sistema hidráulico (tuberías, valvulerías, material para conexión).
 - Costes de montaje por instalador autorizado.

Los equipos deben disponer de la correspondiente certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios establecidos.

Los instaladores o empresas instaladoras que realicen las instalaciones que se subvencionen con cargo a este programa, deberán estar en posesión del correspondiente Carnet de Instalador y/o Mantenedor de agua caliente sanitaria, en su caso. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

El mantenimiento preventivo implicará una revisión anual de la instalación, que ha de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil.

En el mantenimiento correctivo se incluyen todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil:

- Visita a la instalación cada vez que el usuario lo requiera por avería grave de la instalación.
- El análisis y presupuesto de los trabajos y reposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

El mantenimiento deberá realizarse por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa instaladora.

Base 6. No se considerarán gastos subvencionables:

- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos.
 - Gastos financieros consecuencia de la inversión.

Base 7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos

de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

Base 8. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

Base 9. El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Base 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VI. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11. El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 1.000 euros de subvención por proyecto.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

Base 12. La cuantía de la subvención concedida tendrá

en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la recisión al alza del importe de la misma.

VII. FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Base 13. Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida II del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el ANEXO V.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

VIII. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 14. Las solicitudes de subvención, dirigidas a al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15. El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

Base 16. La solicitud de subvención según ANEXO I se acompañará de la siguiente documentación:

- 1. Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2. Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3. Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 4. Memoria-resumen del proyecto (según modelo ANEXO III) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.
- Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
 - Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios
- Esquema de la instalación y plano en planta de ubicación y conexión de la misma.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación del lugar.
- 5. Documentación que acredite la titularidad de la vivienda para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público).
- 6. Licencia de construcción, Licencia de 1ª ocupación, Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable de Primera Utilización y Ocupación o Comunicación previa. En el caso de viviendas que no posean ninguno de los documentos citados, se deberá presentar Certificación del ayuntamiento correspondiente sobre la inexistencia de expediente sancionador por infracción contra la ordenación urbanística y territorial.

- 7. Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- 8. Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.
- 9. Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10. Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.
- Base 17. Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Base 18. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c) Renta de la unidad familiar (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

Base 19. La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Renta de la unidad familiar	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

**Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 euros	40
De 15.001 euros a 20.000 euros	35
De 20.001 euros a 25.000 euros	30
De 25.001 euros a 30.000 euros	25
De 30.001 euros a 35.000 euros	20
De 35.001 euros a 40.000 euros	15
De 40.001 euros a 45.000 euros	10
De 45.001 euros a 50.000 euros	5
Mayores de 50.000 euros	0

Puntos = L + E + R + B

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

X. INSTRUCCIÓN.

Base 20. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 21. Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria

y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

XI. VALORACIÓN.

Base 22. Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

XII. RESOLUCIÓN.

Base 23. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del ANEXO IV "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

Base 24. Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 25. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 26. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base 27. La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Base 28. Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no

aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

XIII. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Base 29. Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Base 30. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el ANEXO V "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- b) Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

Base 31. Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE número 289, de 1.12.12).

Base 32. Acreditación de los pagos realizados.

- 1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.
- 3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.
- 4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.
- 5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:
- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.
- d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.
- e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.
- Base 33. Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportase memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 34. De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 35. Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

Base 36. Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (ANEXO I). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Base 37. El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 38. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

XV. MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

Base 39. Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 40. En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

XVI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Base 41. El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Base 42. El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.
- Base 43. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Titulo IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVII. NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

- Base 44. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Base 45. Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

Base 46. Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto,

o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 47. Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)





Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

			DALL
Kombre y apellidos del represe	ritanta		DAL
Calle		Número	Código postal
Población		Provincia	
Militano (obligatorio)	Correo ellectrónico	o (philigatorio)	
atos de la instalació	n		
alle		Número	Código postal
obladón		Provincia	i.l.:
Presupuesto (IC)	Empresa in	instaladora	
	ALL ALL STREET, STREET	riginal y fotocopia para su cumpulsa)	
DNI del solicitante DNI del beneficiario Declaración de la R	y, en su caso, docum o. enta del último ejer alizada donde apares emoria - resumen (se	nento de representación. cicio económico (o Certificado o zcan todos los miembros de la ur egún anexo III).	le Imputaciones, si no está obligado)
DNI del solicitante DNI del beneficiario Declaración de la R Hoja padronal actui Presupuesto Me Alta a terceros.	y, en su caso, documo. enta del último ejeri alizada donde apares emoria - resumen (se seción :: Licer sación :: Licer	nento de representación. cicio económico (o Certificado d zcan todos los miembros de la u egún anexo III). dad de la vivienda.	le Imputaciones, si no está obligado). nidad familiar. édula habitabilidad
DNI del solicitante DNI del beneficiario Declaración de la R Hoja padronal actur Presupuesto Me Alta a terceros. Documentación qu Licencia de 1º ocup Certificado del Ayu	y, en su caso, documo. enta del último ejeri alizada donde aparez emoria - resumen (se e acredite la titulario ación Licei ntamiento	nento de representación. cicio económico (o Certificado o zcan todos los miembros de la u egún anexo III). dad de la vivienda. ncia de construcción	le Imputaciones, si no está obligado). nidad familiar. édula habitabilidad

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ajercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

^{*} Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.





Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

kombre y apollidos			DAL	
kombre y apollidos del représentante			DNL	
eclaro (Marcar con una "X" lo que proceda)			3	
No estar incurso en alguna de las pro de noviembre, General de Subvencio		n el artículo 13, apartad	os 2 y 3 de la Ley 38/20	003, de
Estar al corriente de las obligaciones	tributarias estatales y	autonómicas y frente a	la Seguridad Social.	
Que la propiedad de las instalaciones rio por un periodo de cinco años, en			erá en propiedad del l	penefic
Que no ha solicitado y/o recibido ayu Público u otras atribuciones patrimo				
111 151 7 101			SECRETARY AND A SECRETARY SECURIOR	
		nes con el mismo objet	o de otra Administrac	ión, Er
ntidad privada o de particulares, hacer	las constar:			ión, Er
	las constar:	Concedida (SI/NO)	o de otra Administrac	ión, Er
ntidad privada o de particulares, hacer	las constar:			ión, Er
ntidad privada o de particulares, hacer	las constar:			ión, Er
Organismo/Entida Organismo/Entida Según el articulo 28 de la Ley 39/201	las constar: id	Concedida (SI/NO)	Importe	Admir
Organismo/Entida Organismo/Entida Según el artículo 28 de la Ley 39/201 aciones Públicas, se entiende otorgado	las constar: d 15, de 1 de octubre, do el consentimiento p	Concedida (SI/NO) e procedimiento admini ara la consulta de cuant	Importe istrativo común de las os datos sean necesari	Admir
Organismo/Entida Organismo/Entida Según el articulo 28 de la Ley 39/201	las constar: id 15, de 1 de octubre, do el consentimiento piento para la consulta	Concedida (SI/NO) e procedimiento admini ara la consulta de cuant marque la siguiente cas	Importe istrativo común de las os datos sean necesari illa:	Admir ios.
Organismo/Entida Según el artículo 28 de la Ley 39/201 raciones Públicas, se entiende otorgado En caso de NO otorgar el consentimi Deniego mi autorización para rec	las constar: d 15, de 1 de octubre, d o el consentimiento p iento para la consulta abar las consultas sob	e procedimiento admini ara la consulta de cuant marque la siguiente cas re estar al corriente en la	Importe istrativo común de las os datos sean necesari illa:	Admir ios.
Según el artículo 28 de la Ley 39/201 raciones Públicas, se entiende otorgado En caso de NO otorgar el consentimi Deniego mi autorización para rec la Seguridad Social.	las constar: d 15, de 1 de octubre, d o el consentimiento p iento para la consulta abar las consultas sob	e procedimiento admini ara la consulta de cuant marque la siguiente cas re estar al corriente en la	Importe istrativo común de las os datos sean necesari illa:	Admir ios.
Organismo/Entida Según el artículo 28 de la Ley 39/201 raciones Públicas, se entiende otorgado En caso de NO otorgar el consentimi Deniego mi autorización para rec la Seguridad Social. Y para que conste a los efectos oport	las constar: I 5, de 1 de octubre, d o el consentimiento p iento para la consulta rabar las consultas sob	e procedimiento admini ara la consulta de cuant marque la siguiente cas re estar al corriente en la te solicitud	istrativo común de las os datos sean necesari illa: as obligaciones tributa	Admir ios.

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



Solicitante



Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

польто у архипаля			Lisair
sictiono	Compo ellectrónico		v v
nresa instalador	a autorizada o técnico co	ompetente	
staladora		ompetence .	CLE/N.IF.
de empresa Instaladora		Técnico	
afte		Número	Código postal
oblación		Provincia	
sistano	Compo ellectrónico		

Memoria resumen - Página 1 de 2





Presupuesto de la instalacion (incluyendo mediciones parciales y precios unitarios)
Planos de la instalacion:
1 Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del
lugar).
2 Planos- Esquemas de la instalación.
Fdo:
(Firma del instalador autorizado o técnico competente)
Fdo:
(Firma del interesado)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Memoria resumen - Página 2 de 2





Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II)

Consejería de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos

ANEXO IV - MODELO DE ACEPTACIÓN

Nombre y apellidos	ación del beneficiario			
9.1			DM1	
Calle ja efectos de notific	action()	Número	Código postal	
Población		Municipio		
Takifono		4 10		
			LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE	
DUCCIÓN DE AGU			 II), mediante publicación de fecha _ o establecen las bases reguladoras (Ba 	
			do, y se compromete al cumplimiento	
lazo de justificac	n: (se aprobará en cada convocatori ión: (se aprobará en cada convocat	oria)		
Nedios de justific a O:	ación: deberá aportar la documenta	ación que se detall	a a continuación, conforme al Anexo I	V (Basi
ю.				, 1003
· Las facturas, o	documentos de valor probatorio e das por los proveedores en relaciór		ráfico jurídico mercantil o con eficacia subvencionada.	
Las facturas, o nistrativa emiti		con la actuación	subvencionada.	
Las facturas, o nistrativa emit Contrato de m	das por los proveedores en relación	con la actuación	subvencionada.	
Las facturas, o nistrativa emit Contrato de m	das por los proveedores en relación nantenimiento de acuerdo con las	n con la actuación especificaciones d	subvencionada.	
Las facturas, o nistrativa emit Contrato de m	das por los proveedores en relación nantenimiento de acuerdo con las te, firma la presente en	n con la actuación especificaciones d	subvencionada. le la Base 5.	
Las facturas, o nistrativa emit Contrato de m	das por los proveedores en relación nantenimiento de acuerdo con las te, firma la presente en	n con la actuación especificaciones d	subvencionada. le la Base 5.	
Las facturas, o nistrativa emit Contrato de m	das por los proveedores en relación nantenimiento de acuerdo con las te, firma la presente en En Puerto del Rosario, a	n con la actuación especificaciones d	subvencionada. le la Base 5.	





Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

atos del beneficiario		
iombio y apellidos		DNL
iombre y apellidos del representante		DNI
ala	Nitmero	Código postal
oblación	Provincia	
isiatono Compo elle	etrônico	
	Certifica	
Que en el ejercicio c te de €, con la :	obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR siguiente finalidad	DE FUERTEVENTURA, P
Que para el mismo objeto se han	tenido las siguientes subvenciones, por los im	portes que se indican:
Entidad conce	dente de subvención	Cuantia (€)
6		
	Importe total subvenciones recibidas	
Relación de justif as facturas, o documentos de valor probatori	•	es para la que fue conce Marcar con una 1
□ No □ Si he recibido ning Que se cumplió la finalidad media Relación de justif as facturas, o documentos de valor probatori ficacia administrativa emitidas por los provee	una otra subvención ante la realización de las actividades/finalidad ficantes que se adjuntan o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con edores en relación con la actuación subvencionada	Marcar con una '
□ No □ Si he recibido ning Que se cumplió la finalidad media Relación de justif as facturas, o documentos de valor probatori ficacia administrativa emitidas por los provee ontrato de Mantenimiento de acuerdo con la	una otra subvención ante la realización de las actividades/finalidad ficantes que se adjuntan o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con edores en relación con la actuación subvencionada	Marcar con una '
□ No □ Si he recibido ning Que se cumplió la finalidad media Relación de justif as facturas, o documentos de valor probatori ficacia administrativa emitidas por los provee ontrato de Mantenimiento de acuerdo con la Total gas	una otra subvención ante la realización de las actividades/finalidad ficantes que se adjuntan o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con edores en relación con la actuación subvencionada us especificaciones de la base 5 stos justificados	Marcar con una '
□ No □ Si he recibido ning Que se cumplió la finalidad media Relación de justif as facturas, o documentos de valor probatori ficacia administrativa emitidas por los provee contrato de Mantenimiento de acuerdo con la Total gas	una otra subvención ante la realización de las actividades/finalidad ficantes que se adjuntan o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con edores en relación con la actuación subvencionada us especificaciones de la base 5	Marcar con una '
No Si he recibido ning Que se cumplió la finalidad media Relación de justif as facturas, o documentos de valor probatori ficacia administrativa emitidas por los provees ontrato de Mantenimiento de acuerdo con la Total gas	una otra subvención ante la realización de las actividades/finalidad ficantes que se adjuntan o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con edores en relación con la actuación subvencionada as especificaciones de la base 5 stos justificados tificación y cobro de la subvención referida, ex	Marcar con una ' Cuantía (€)
No Si he recibido ning Que se cumplió la finalidad media Relación de justif as facturas, o documentos de valor proves intrato de Mantenimiento de acuerdo con la Total gas	una otra subvención ante la realización de las actividades/finalidad ficantes que se adjuntan o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con edores en relación con la actuación subvencionada us especificaciones de la base 5 stos justificados	Marcar con una ' Cuantía (€)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA





Subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria en viviendas (solar-térmica) (Medida II)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

lombre y apellidos			CLEALLE
satono	Correo electrónico		
obladón		Provincia	
la Agencia Estat id de subvención	al de Administración Tribi	Autorizo abar, en mi nombre, Certificado de utaria, a los efectos de que se inco os de producción de agua calient ss.	orpore el mismo al expediente d
r la Agencia Estat ud de subvención	al de Administración Tribo n a la instalación de equip	abar, en mi nombre, Certificado de utaria, a los efectos de que se inco os de producción de agua calient	orpore el mismo al expediente d
r la Agencia Estat ud de subvención	al de Administración Tribo n a la instalación de equip	abar, en mi nombre, Certificado de utaria, a los efectos de que se inco os de producción de agua calient	orpore el mismo al expediente d

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS (MEDIDA III)

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO.

Base 1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria a la adquisición directa de vehículos 100 % eléctricos nuevos (procedentes de fábrica) en régimen de propiedad.

II. BENEFICIARIOS.

- Base 2. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que residan o tengan su domicilio social y fiscal en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los siguientes requisitos:
- 1) Deberán tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.
- 2) Para el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio social y fiscal habitual e ininterrumpido en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.
- 3) El beneficiario deberá mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de Fuerteventura.
- 4) Durante el mismo periodo queda expresamente prohibido trasladar el vehículo subvencionado fuera de la isla de Fuerteventura para un uso comercial y/o de alquiler.

El incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones será causa de reintegro de la subvención concedida.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Base 3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 26.

IV. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Base 4. Se subvencionará la adquisición de vehículos eléctricos puros en régimen de propiedad, que provengan directamente de fábrica, y que funcionen exclusivamente a partir de baterías recargables.

El vehículo susceptible de ayuda deberá matricularse en Fuerteventura y pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para

el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

Deberán ser vehículos eléctricos puros, propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos. Las baterías deberán ser propiedad del solicitante, no podrán estar en régimen de alquiler.

V. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Base 5. Se considerarán gastos subvencionables los costes de la adquisición del vehículo.

Base 6. No se considerarán gastos subvencionables:

- La adquisición de vehículos usados.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

Base 7. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Base 8. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Base 9. El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

VI. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Base 10. La cuantía de la subvención a conceder será de 4.000 euros por solicitud.

VII. FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Base 11. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal

cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del bien subvencionado.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma adquisición, que reflejará en la cuenta justificativa del modelo ANEXO IV.

VIII. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 12. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 13. El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

Base 14. La solicitud de subvención según ANEXO I se acompañará de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 4) Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo, impuestos no incluidos.
- 5) Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- 6) Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- 7) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.

- 8) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 9) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
 - 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
 - 3) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
 - 4) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
 - 5) Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 6) Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo impuestos no incluidos.
 - 7) Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.
- Base 15. Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Base 16. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Solicitudes incluidas en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b) Vehículos adquiridos en la fecha de solicitud (E)
- c) Renta de la unidad familiar/ Renta de la entidad (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

Base 17. La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Solicitudes incluidas en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Vehículos adquiridos en la fecha de solicitud	50
Renta de la unidad familiar/Renta de la entidad	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

**Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 euros	40
De 15.001 euros a 20.000 euros	35
De 20.001 euros a 25.000 euros	30
De 25.001 euros a 30.000 euros	25
De 30.001 euros a 35.000 euros	20
De 35.001 euros a 40.000 euros	15
De 40.001 euros a 45.000 euros	10
De 45.001 euros a 50.000 euros	5
Mayores de 50.000 euros	0

Puntos = L + E + R + B

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

X. INSTRUCCIÓN.

Base 18. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 19. Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

XI. VALORACIÓN.

Base 20. Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 17. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar la cuantía establecida a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, y dando prioridad a las personas físicas.

Si existiera disponibilidad económica suficiente, se concederá subvención a la adquisición de un vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Si después de las asignaciones descritas existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona física, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible. Si después de las asignaciones anteriores existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Y así sucesivamente, en este orden de alternancia, sin ninguna limitación hasta agotar el crédito disponible.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates dentro de cada una de las prioridades se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

XII. RESOLUCIÓN.

Base 21. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del ANEXO III. En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

Base 22. Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 23. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 24. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base 25. La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación: o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Base 26. Se establecerán listas de reserva con las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar solicitudes de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada solicitud. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una

de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar las solicitudes que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

XIII. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Base 27. Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Base 28. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el ANEXO IV "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.
 - b) Tarjeta técnica del vehículo.
 - c) Permiso de circulación del vehículo.

Base 29. Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE número 289, de 1.12.12).

Base 30. Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- 2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.
- 3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.
- 4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.
- 5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:
- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.
- d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.
- e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.
- Base 31. De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este

apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 32. Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

Base 33. Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva adquisición del vehículo objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas del vehículo, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (ANEXO I). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Base 34. El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 35. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la adquisición del vehículo objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

XV. MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

Base 36. Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la adquisición subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 37. En el supuesto de que la adquisición subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

XVI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Base 38. El beneficiario se encuentra obligado a:

a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la adquisición del vehículo y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la adquisición subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la adquisición del vehículo subvencionado con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la adquisición del vehículo y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 39- El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el

gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

Base 40. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Titulo IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVII. NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Base 41. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 42. Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de adquisición que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

Base 43. Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la adquisición subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 44. Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005).



Datos del solicitante



Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

iontre y apellidos						DNL
Hombre y apellidos del represen	tanto					DAL
Calle			Nim	and a		Código postal
Pobladón			Provi	ncla		
laidfono (obligatorio)	Correo elle	ctrónico (ntiligatorio)				
atos del vehículo						
lata		Modelo			Varsión	
racio de adquisición (sin impua	stos)		Auto	nomia (km)		
Personas físicas		SANTAL CRIMENSON OF THE	1		o, de la rep	oresentación de quien actú
su nombre. Documento de iden Contrato de compra impuestos no incluis Documento del fabr Hoja Padronal actua Declaración del Imp todos los miembros	tificación de o venta detallados. icante en el quizada del soli uesto sobre la de la unidad folimentada co	do o factura pro ue figuren los d citante, donde a a Renta correspo familiar. on el modelo no	forma, en atos técnic aparezcan ondiente a	el que apar cos del vehí todos los m l ejercicio a	culo. niembros d nterior al ir	e la unidad familiar. nicio del plazo de ejecución en su caso, se pueda trans
su nombre. Documento de iden Contrato de compra impuestos no incluix Documento del fabr Hoja Padronal actua Declaración del Imp todos los miembros Alta a terceros cump el importe de la sub ersonas jurídicas Documento de iden su nombre. Documento de iden Escrituras de apoder Escritura registrada Contrato de compra impuestos no incluix	tificación de o venta detallados. dos. icante en el q lizada del soli uesto sobre la de la unidad folimentada co vención conce tificación de o tificación de o tamiento o dio venta detallados.	do o factura pro ue figuren los d citante, donde a a Renta correspo familiar. on el modelo no edida. quien suscribe la quien ha de ser e ocumento acredi on de la entidad do o factura pro	atos técnia parezcan ondiente a rmalizado a solicitud el benefici itativo de solicitante forma, en	el que apar cos del vehí todos los m l ejercicio a del Cabildo y, en su cas ario. los poderes el que apar	culo. niembros di nterior al ir o para que o, de la rep de represe	e la unidad familiar. nicio del plazo de ejecución
su nombre. Documento de iden Contrato de compra impuestos no incluix Documento del fabr Hoja Padronal actua Declaración del Imp todos los miembros Alta a terceros cump el importe de la sub Personas jurídicas Documento de iden su nombre. Documento de iden Escritura de apodes Escritura registrada Contrato de compra impuestos no incluis Documento del fabr Documento del fabr	tificación de o venta detallados. icante en el q lizada del soli uesto sobre la de la unidad folimentada co vención conce tificación de o tificación de o tifi	do o factura pro ue figuren los di citante, donde a a Renta correspo familiar. on el modelo no edida. quien suscribe la quien ha de ser e ocumento acredi on de la entidad do o factura pro ue figuren los d a Renta correspo n el modelo nor	atos técni aparezcan andiente a rmalizado a solicitud el benefici itativo de solicitante forma, en atos técni andiente a	el que apar cos del vehí todos los m l ejercicio a del Cabildo y, en su cas ario. los poderes el que apar cos del vehí l ejercicio a	culo. niembros di nterior al in para que o, de la rep de represe rezca como culo. nterior al in	e la unidad familiar, nicio del plazo de ejecución e en su caso, se pueda trans presentación de quien actú entación del solicitante.
su nombre. Documento de iden Contrato de compra impuestos no incluix Documento del fabr Hoja Padronal actua Declaración del Imp todos los miembros Alta a terceros cump el importe de la sub Personas jurídicas Documento de iden su nombre. Documento de iden Escritura de apodes Escritura registrada Contrato de compra impuestos no incluix Documento del fabr Doclaración del Imp Alta a terceros cump	tificación de o venta detallados. icante en el q lizada del soli uesto sobre la de la unidad folimentada co vención conce tificación de o tamiento o do de constitució venta detallados. icante en el q uesto sobre la limentada co nción conced	do o factura pro ue figuren los di citante, donde a a Renta correspo familiar. on el modelo no edida. quien suscribe la quien ha de ser e ocumento acredi on de la entidad do o factura pro ue figuren los d a Renta correspo n el modelo nor	atos técnia aparezcan ondiente a rmalizado a solicitud el benefici itativo de solicitante forma, en atos técnio ondiente a rmalizado	el que apar cos del vehí todos los m l ejercicio a del Cabildo y, en su cas ario. los poderes a: el que apar cos del vehí l ejercicio a del Cabildo	culo. niembros di nterior al ir para que o, de la rep de represe rezca como culo. nterior al ir para que e	e la unidad familiar, nicio del plazo de ejecución en su caso, se pueda trans presentación de quien actú entación del solicitante. o mínimo el precio del vehí

cual el interesado podrá en cualquier momento ajercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.





Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apoliticos		DALL
Nombre y apellidos del reprisentante		DAT
Declaro (Marcar con una 'X' lo que proceda)		
No estar incurso en alguna de las prohibicion de noviembre, General de Subvenciones.	es previstas en el artículo 13, apa	artados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de
Estar al corriente de las obligaciones tributar	ias estatales y autonómicas y fre	nte a la Seguridad Social.
Que la propiedad de las instalaciones para las rio por un periodo de cinco años, en el caso o		anecerá en propiedad del benefi
Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o su Público u otras atribuciones patrimoniales gr		
Organismo/Entidad	Concedida (SI/N	O) Importe
ntidad privada o de particulares, hacerlas const Organismo/Entidad		O) Importe
Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 o aciones Públicas, se entiende otorgado el cons		
En caso de NO otorgar el consentimiento par	ra la consulta marque la siguient	e casilla:
 Deniego mi autorización para recabar las la Seguridad Social. 	consultas sobre estar al corriente	en las obligaciones tributarias y o
Y para que conste a los efectos oportunos, fir	ma la presente solicitud	
En	, a de	de
Fdo:		n
II MO SD/SDA BBEGID	ENTE/A DEL CABILDO DE FUERTE\	/ENTI (DA





Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO III - MODELO DE ACEPTACIÓN

Datos de identificación del beneficiario Nombre y apellidos			DNLL
recition y aperitors			LOCI.
Calle (a efectos de notificación)	Número		Código postal
Población	Municipio		
Tallifono			
CAREAL DE LA CAREA CARACTER DE LA CARACTER	- J- CURVENCIONE	CALA ADOUG	CIÁN DE VEHÍCILI OS EL
Notificada la propuesta provisional de concesió FRICOS PUROS (MEDIDA III), mediante publicac			
de:€, tal y como establecen las bases			
dentro del plazo establecido, y se compromete al			
iertu o dei piazo establecido, y se coi riprofilete al	cumplimiento de las	signientes conon	ciories, previo a su resoluci
Plazo de ejecución: (se aprobará en cada convo	catoria)		
Plazo de justificación: (se aprobará en cada convo	Control of the Contro		
Medios de justificación: (se aprobara en cada con Medios de justificación: deberá aportar la docu		talla a continuaci	én conforma al Aneva III.
nedios de justificación: debera aportar la docu	mentation que se de	talia a continuaci	on, conforme at Anexo III.
Las factures a desumentes de unles males assentes	ria agrificalanta an al tra	rifico instituto mo	esantilla con oficacia admin
Las facturas, o documentos de valor probator			
trativa emitidas por los proveedores en relac	tion con la adquisicior	n subvencionada.	
 Tarjeta técnica del vehículo. 			
 Permiso de circulación del vehículo. 			
(t			
/ para que así conste, firma la presente en			
		- V	
En Puerto del Rosario,	a de	de	
Fdo.:			
Fdo.:	1.		
Fdo.:	***************************************		

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA





Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III)

Nombre y apellidos		DNL/CIE
		Control of the second
Nombre y apelitidos del representante		DALL
Cafe	Numero	Código postal
Población	Provincia	
Griso electr	ónko	
	250.00	
	Certifica	
Oue en el ejercicio ob	tuvo una subvención del CABILDO INSULAR	DE ELIERTEVENTURA DO
te de€, con la sig		DET CENTEVENTONY, por
Oue para el mismo obieto se han te	enido las siguientes subvenciones, por los im	portes que se indican:
	ente de subvención	Cuantía (€)
Endad Concede	ane de suovencion	Cuantia (e)
·		
<u> </u>	Importe total subvenciones recibidas	
	importe total subventiones recibious	
No Si he recibido ningun	na otra subvención	
Que se cumplió la finalidad median	te la realización de las actividades/finalidad	es para la que fue conced
Relación de justific	antes que se adjuntan	Marcar con una "X
	equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con	
hcacia administratīva emitidas por los proveedo	ores en relación con la adquisición subvencionada.	П
arieta técnica del vehículo		
arjeta técnica del vehículo. ermiso de circulación del vehículo.		
ermiso de circulación del vehículo.	os justificados	☐ Cuantía (€)

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA





Subvenciones a la adquisición de Vehículos Eléctricos Puros (Medida III) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES

				CLEANIE	
Taldfono	Correo electróni	ico			
Poblacion		Provinci			
or la Agencia Esta	stal de Administración 1	ributaria, a los efectos o	le que se incor	imputaciones del IRPF _ pore el mismo al expedie el Servicio de Industria y	
En		a	de	de	

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (MEDIDA IV)

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO.

Base 1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de proyectos de energías renovables, mediante instalaciones (eólica o fotovoltaica) de autoconsumo individual en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas de la isla de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia y de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes.

II. BENEFICIARIOS.

- Base 2. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.
- 2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
- 3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.
- 4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Base 3. El procedimiento se iniciará de oficio

mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

IV. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Base 4. Se subvencionarán las instalaciones solares fotovoltaicas y las instalaciones eólicas destinadas a la generación de autoconsumo individual en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas, con una potencia máxima de 100 kW.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entiende por autoconsumo, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Existe la siguiente clasificación de modalidades de autoconsumo:

a) Autoconsumo sin excedentes que en ningún momento puede realizar vertidos de energía a la red (se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución).

- b) Autoconsumo con excedentes (las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución). Esta además se divide en:
- i) Acogida a compensación: el consumidor y el productor optan por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes. Esta opción solo será posible en aquellos casos en los que se cumpla con todas las condiciones exigidas para ello.
- ii) No acogida a compensación: los casos que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

El punto de suministro o instalación de un consumidor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

V. GASTOS SUBVENCIONABLES.

- Base 5. Se considerarán gastos subvencionables las inversiones que sean necesarias y estén directamente relacionadas con la utilización de energías renovables, que podrá incluir, entre otros, los siguientes conceptos:
 - Los costes de adquisición de equipos y materiales:
 - módulos fotovoltaicos y estructura soporte,
 - aerogeneradores, mástil y accesorios,
 - regulador de carga,
 - inversor,
 - mecanismo antivertido,
 - baterías.
- conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Se deberá cumplir con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Marcado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

- Los costes de montaje de las instalaciones.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

El mantenimiento preventivo implicará una revisión anual de la instalación, que ha de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil, debiendo realizarse como mínimo las siguientes comprobaciones:

- Verificación de los elementos de seguridad y protección: tomas de tierra, actuación de interruptores de seguridad, fusibles, etc.
 - Módulos: verificar el estado de las conexiones.
- Inversor: funcionamiento, lámparas de señalizaciones, alarmas, etc.
- Estado mecánico de cables y terminales (incluyendo cables de tomas de tierra y reapriete de bornes), pletinas, uniones,...
- Estructura soporte de los módulos: verificación de los sistemas de anclaje y reapriete de sujeciones.
- Baterías: nivel de electrolito, limpieza y engrasado de terminales, etc.
- Regulador de carga: caídas de tensión entre terminales, funcionamiento de indicadores, etc.

En el mantenimiento correctivo incluirá todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil:

- Visita a la instalación cada vez que el usuario lo requiera por avería grave de la instalación.
- El análisis y presupuesto de los trabajos y reposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

El mantenimiento deberá realizarse por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa instaladora.

Base 6. No se considerarán gastos subvencionables:

- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos.
 - Gastos financieros consecuencia de la inversión.

Base 7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

Base 8. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

Base 9. El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Base 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,

modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VI. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11. El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 30.000 euros de subvención por proyecto para las instalaciones de autoconsumo no conectadas a la red de distribución, con baterías, y un máximo de 15.000 euros por proyecto para las instalaciones conectadas a la red de distribución.

Para el caso de ampliación de potencia o de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será del 50% de la inversión realizada, con un importe máximo de 4.000 euros.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

Base 12. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la recisión al alza del importe de la misma.

VII. FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Base 13. Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida IV del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el ANEXO V.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

VIII. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 14. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15. El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

Base 16. La solicitud de subvención según ANEXO I se acompañará de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.

- 4) Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 5) Memoria-resumen del proyecto (según modelo ANEXO III) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.
- Para las explotaciones ganaderas: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
- Para las explotaciones agrícolas: memoria descriptiva de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
 - Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 6) Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- 7) Licencia de construcción, licencia de actividad clasificada, autorización administrativa habilitante, o comunicación previa de la actividad.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.

- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.
- 4) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- 5) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- 6) Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 7) Memoria-resumen del proyecto (según modelo ANEXO III) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.
- Para las explotaciones ganaderas: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
 - Para las explotaciones agrícolas: memoria descriptiva

de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.

- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 8) Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- 9) Licencia de construcción, licencia de actividad clasificada, autorización administrativa habilitante, o comunicación previa de la actividad.
- 10) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 11) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 12) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Base 17. Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Base 18. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c) Nivel de Renta (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

Base 19. La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Nivel de Renta	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

**Para la determinación de la renta se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 euros	40
De 15.001 euros a 20.000 euros	35
De 20.001 euros a 25.000 euros	30
De 25.001 euros a 30.000 euros	25
De 30.001 euros a 35.000 euros	20
De 35.001 euros a 40.000 euros	15
De 40.001 euros a 45.000 euros	10
De 45.001 euros a 50.000 euros	5
Mayores de 50.000 euros	0

Puntos = L + E + R + B

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

X. INSTRUCCIÓN.

Base 20. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 21. Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

XI. VALORACIÓN.

Base 22. Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

XII. RESOLUCIÓN.

Base 23. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del ANEXO IV "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

Base 24. Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 25. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 26. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base 27. La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Base 28. Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos

en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

XIII. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Base 29. Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Base 30. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará, el ANEXO V "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- b) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- c) Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- d) Certificado de la instalación renovable, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias

y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.

- e) Certificado de la instalación eléctrica interior del establecimiento o instalaciones objeto de electrificación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- f) En su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- g) Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

Base 31. Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE número 289, de 1.12.12).

Base 32. Acreditación de los pagos realizados.

- 1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.
- 3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

- 4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.
- 5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:
- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

- d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.
- e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

Base 33. Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportase memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 34. De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 35. Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones

se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

Base 36. Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (ANEXO I). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Base 37. El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 38. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte

proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

XV. MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

Base 39. Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 40. En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

XVI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Base 41. El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Base 42. El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.
- Base 43. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Titulo IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVII. NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

- Base 44. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Base 45. Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.
- Base 46. Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:
- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos

en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 47. Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Datos del solicitante				
Nombre y apelildos			DNL	
Nombre y apellidos del representante			DNLL	
Calla		Número	Código po	stal
Población		Provincia		
Taléfono (obligatorio) Com	on ellectrónico (obligatorio)			
Datos del vehículo				
Marca	Modelo		Varsion	
Precio de adquisición (sin impuestos)		Autonomia (km)	-	
Documentación (a nombre del solici Personas físicas Documento de identificación su nombre.	9		, de la representació	ón de quien actúa en
☐ Documento de identificación	de guien ha de ser el b	peneficiario.		
☐ Documento que acredite la in General de la Producción Agrí	scripción en el Regist		Ganaderas de Cana	rias, o en el Registro
■ Memoria-resumen del proyec autorizado en el que se hagan □ Peticionario. □ Título del proyecto y auto □ Para las explotaciones gai mero de cabezas de gana cas de todos sus elemento □ Para las explotaciones agrificie cultivada, tipo de cul todos sus elementos. □ Plazo de ejecución. □ Presupuesto detallado de pondientes mediciones por □ Plano de situación a esca explotación. En el caso de instalaciones que las autorizaciones administrate □ Documentación que acredite □ Posecupado □ Po	r del mismo. naderas: memoria des do (aportar censo gan os. icolas: memoria descri tivos, además de la in: el proyecto conforme a arciales y precios unita la 1:5000 ó 1:1000 ó fo e por su singularidad lo ivas pertinentes. la titularidad o dispor	s datos: críptiva de la instal: ladero), además de l iptiva de la explotac stalación de electrif a los conceptos sub arios. oto aérea donde se o requieran, el Cabil nibilidad de la explo	ción donde se desca a instalación y las es ón donde se describ cación y las especifi vencionables, con in determine claramen do podrá solicitar el p tación para la que si	riba la actividad, nú- specificaciones técni- pa la actividad, super- icaciones técnicas de nclusión de la corres- nte la ubicación de la proyecto técnico con e solicita subvención
(escrituras, nota registral o do de no ser el propietario de la e	explotación, autorizaci	ión del mismo para	a instalación.	
Declaración del Impuesto sob			STATE OF THE STATE OF THE	
 Alta a terceros cumplimentad el importe de la subvención co 		nalizado del Cabildo	para que en su caso	o, se pueda transferir





Personas jurídicas Documento de identificación de quien suscribe la su nombre.	solicitud	y, en su caso	so, de la representación de quien actúa en
Documento de identificación de quien ha de ser el	beneficia	ario.	
☐ Documento que acredite la inscripción en el Regis General de la Producción Agrícola.			es Ganaderas de Canarias, o en el Registro
Escrituras de apoderamiento o documento acredit	ativo de l	os poderes o	de representación del solicitante.
Escritura registrada de constitución de la entidad s	olicitante	s.	
 Memoria-resumen del proyecto (según modelo A autorizado en el que se hagan constar los siguientes peticionario. ☐ Título del proyecto y autor del mismo. ☐ Para las explotaciones ganaderas: memoria de mero de cabezas de ganado (aportar censo ga cas de todos sus elementos. 	es datos:	de la instala	lación donde se describa la actividad, nú-
 □ Para las explotaciones agricolas: memoria desc ficie cultivada, tipo de cultivos, además de la in todos sus elementos. □ Plazo de ejecución. 			
 □ Presupuesto detallado del proyecto conforme pondientes mediciones parciales y precios unit □ Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó explotación. 	tarios.		
En el caso de instalaciones que por su singularidad las autorizaciones administrativas pertinentes.	lo requie	ran, el Cabilo	ldo podrá solicitar el proyecto técnico con
 Documentación que acredite la titularidad o dispo (escrituras, nota registral o documentos privados pri de no ser el propietario de la explotación, autoriza: 	resentado	os con anteri	rioridad en un Registro Público). En el caso
Declaración del Impuesto sobre la Renta correspon	ndiente al	ejercicio an	nterior al inicio del plazo de ejecución.
Alta a terceros cumplimentada con el modelo non el importe de la subvención concedida	malizado	del Cabildo	o para que en su caso, se pueda transferir
En	_, a	de	de

* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ajercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

			BNI
Peciaro (Marcar con una "X" lo que proceda)			
No estar incurso en alguna de las prohibio de noviembre, General de Subvenciones.		el artículo 13, apartad	los 2 y 3 de la Ley 38/2003, de
Estar al corriente de las obligaciones tribo	utarias estatales y	autonómicas y frente a	la Seguridad Social.
Que la propiedad de las instalaciones par rio por un periodo de cinco años, en el ca			cerá en propiedad del benefic
Que no ha solicitado y/o recibido ayudas Público u otras atribuciones patrimoniale			
n caso de haber solicitado y/o recibido ayu		es con el mismo obje	to de otra Administración, En
ntidad privada o de particulares, hacerlas c	onstar:		
Organismo/Entidad		Concedida (SI/NO)	Importe
	I		
Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, d aciones Públicas, se entiende otorgado el c			
Según el articulo 28 de la Ley 39/2015, d aciones Públicas, se entiende otorgado el c En caso de NO otorgar el consentimiento	consentimiento pa	ra la consulta de cuant	os datos sean necesarios.
aciones Públicas, se entiende ótorgado el c	consentimiento pa para la consulta n	ra la consulta de cuant narque la siguiente cas	os datos sean neces <mark>a</mark> rios. silla:
raciones Públicas, se entiende ótorgado el c En caso de NO otorgar el consentimiento Deniego mi autorización para recabar	consentimiento pa o para la consulta n las consultas sobr	ra la consulta de cuant narque la siguiente cas e estar al corriente en l	os datos sean neces <mark>a</mark> rios. silla:
raciones Públicas, se entiende ótorgado el c En caso de NO otorgar el consentimiento Deniego mi autorización para recabar la Seguridad Social.	consentimiento pa o para la consulta n las consultas sobr	ra la consulta de cuant narque la siguiente cas e estar al corriente en l	os datos sean neces <mark>a</mark> rios. silla:

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

Nombre y apolidos			CLE/NIE
			C.D.S.M.D.
Tislafono	Correo ellectrónico		
Empresa instaladora au	torizada o técnico competente	2	
Instaladora			CLEANIE
Nº de empresa Imitaladora		Técnico	
Calle		Número	Código postal
Población		Provincia	
Tisiafono	Compo ellectrónico		
	s de todos sus elementos).		

Memoria resumen - Página 1 de 2





Presupuesto de la installación (incluyendo mediciónes parciales y precios unitarios)
Planos de la instalacion:
1 Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del
lugar).
2 Planos- Esquemas de la instalación.
III DA STATUL A DA DISTA SOLUTIO SEGUIDA DA STATESTA
Fdo:
(Firma del instalador autorizado o técnico competente)
0.000
Fdo:
(Firma del interesado)
ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Memoria resumen - Página 2 de 2





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO IV -	MOD	ELO D	E ACEP	PTAC	ION	
Expte: EG						
Datos de identificación del beneficiario						
Nombie y apellidos					DNI	
Nombre y apolitico del representante					DAL	
Calle (a efectos de notificación)		Número	9		Código postal	
Población		Municipi	b			
Talefono						
Plazo de ejecución: (se aprobará en cada co Plazo de justificación: (se aprobará en cada Medios de justificación: deberá aportar la d 30): Las facturas, o documentos de valor por nistrativa emitidas por los proveedores e En aplicación del artículo 31.3 de la Ley	a convocat locument obatorio e en relación	toria). ación que se equivalente n con la actu	en el tráfico uación subve	juridico r encionada	mercantil o cor a.	n eficacia admi-
haber solicitado el beneficiario, y en cas diferente elección.	o de no ha	aberse opta	do por la má	s ventajo	sa, memoria ju	ustificativa de la
 Certificado de la instalación, sellado po de diseño con descripción de la instalac 			dustria del Go	obierno d	le Canarias y m	nemoria técnica
 Certificado de la instalación eléctrica no de Canarias. 	interior d	e la viviend	la, sellado po	or la Cons	ejeria de Indus	stria del Gobier
 En su caso, copia de la comunicación pro de puesta en servicio de la instalación, s 						
 Contrato de mantenimiento de acuero 	o con las	especificaci	ones de la Ba	ase 5.		
Y para que así conste, firma la presente en						
En Puerto del Rosa	ario, a	de		de		
Fdo.:						

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO V - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber elección. Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación. Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. En su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.	De Que en el ejercicio obtuvo una subveno te de €, con la siguiente finalidad	Provincia	Codgo post	10 100 100 100 100
Declara Que en el ejercicio obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por inte de e, con la siguiente finalidad Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican: Entidad concedente de subvención	Compo ellectrónico (philigatorio) Der Que en el ejercicio obtuvo una subveno te de €, con la siguiente finalidad	Provincia		10 000
Declara Que en el ejercicio obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por inte de €, con la siguiente finalidad Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican: Entidad concedente de subvención	Compo ellectrónico (politigatorio) Der Que en el ejercicio obtuvo una subveno te de€, con la siguiente finalidad _	clara	AR DE FUERTEVE	NTURA perim
Declara Que en el ejercicio obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por inte de €, con la siguiente finalidad Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican: Entidad concedente de subvención	Compo ellectrónico (politigatorio) Der Que en el ejercicio obtuvo una subveno te de€, con la siguiente finalidad _	clara	AR DE FUERTEVE	NTURA por im
Declara Que en el ejercicio obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por inte de e, con la siguiente finalidad Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican: Entidad concedente de subvención	De Que en el ejercicio obtuvo una subveno te de€, con la siguiente finalidad _		AR DE FUERTEVE	NTURA por im
Que en el ejercicio obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por intended Con la siguiente finalidad	Que en el ejercicio obtuvo una subveno te de€, con la siguiente finalidad _		AR DE FUERTEVE	NTURA por im
Importe total subvenciones recibidas Importe total Importe total subvenciones recibidas Importe total Importe total subvenciones recibidas Im	Que para el mismo objeto se han tenido las siguiente			
Importe total subvenciones recibidas No		100		
Importe total subvenciones recibidas No	Entidad concedente de subvenció	n	Cua	ntia (€)
Importe total subvenciones recibidas No				
Importe total subvenciones recibidas No Si he recibido ninguna otra subvención Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/finalidades para la que fue concedid Relación de justificantes que se adjuntan Marcar con un as facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administra- iva emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada. in aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tras presupuastos que deba haber olicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección. Cartificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de iseño con descripción de la instalación de generación. Cartificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. In su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantanimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5. Total gastos justificados Importe total				
No Si he recibido ninguna otra subvención Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/finalidades para la que fue concedid Relación de justificantes que se adjuntan As facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada. In aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber ollicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente lección. Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de liseño con descripción de la instalación el ectrica interior de la vivianda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno le Canarias. In su caso, copía de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de suesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de la sustalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5. Total gastos justificados Importe total				
Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/finalidades para la que fue concedid Relación de justificantes que se adjuntan sa facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada. In aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tras presupuastos que deba haber olicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección. Interificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de liseño con descripción de la instalación de generación. In su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantanimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5. Total gastos justificados Importe total	Importe total su	bvenciones recibidas		
n aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber olicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección. Lertificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de liseño con descripción de la instalación de generación. Lertificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno le Canarias. In su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de suesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5. Total gastos justificados Importe total	Relación de justificantes que s facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfic	e adjuntan co juridico mercantil o con ef	ı	fue concedida. Marcar con una
diseño con descripción de la instalación de generación. Certificado de la instalación eléctrica interior de la vivienda, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. In su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de suesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5. Total gastos justificados Importe total	aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en si citado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ve	u caso, los tres presupuesto		
de Canarias. In su caso, copia de la comunicación previa de puesta en servicio de la instalación, o solicitud de autorización de suesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5. Total gastos justificados Importe total		l Gobierno de Canarias y mer	noria técnica de	
Desta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación. Contrato de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de la Base 5. Total gastos justificados Importe total		o por la Consejerla de Industr	ia del Gobierno	
Total gastos justificados Cuantía (€ Importe total				
Importe total				WINDS AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN
	Total gastos justificad	OS		Cuantía (€)
En a de de			Importe total	
** T TT TT	En	a de	de	





Subvenciones a las instalaciones de autoconsumo en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas (Medida IV)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES

Nombre y apellidos					CLEANIE	
Talafono	.0	oriao electrónico				
Población.			Pto	winda		
por la Agencia Esta	tal de Admin nes a las inst	istración Trib alaciones de	utaria, a los efect autoconsumo en	ore, Certificado de los de que se inco explotaciones ga	imputaciones del IRI rpore el mismo al exp naderas y en explota	ediente de soli-
En			, a	de	de	
	Fdo:	Central	01010101010101010			

ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MEDIDA V)

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO.

Base 1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación (sustitución de lámparas y sus equipos auxiliares, sustitución de luminarias, sistemas de regulación y control, zonificación de iluminación, detectores, tecnología led, mecanismos horarios,) en pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad se realice en la isla de Fuerteventura.

No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no supongan una reducción del consumo energético.

II. BENEFICIARIOS.

Base 2. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Base 3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones

y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

IV. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Base 4. Se subvencionarán las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación (sustitución de lámparas y sus equipos auxiliares, sustitución de luminarias, sistemas de regulación y control, zonificación de iluminación, detectores, tecnología led, mecanismos horarios,) de los locales destinados a la realización de la actividad económica de pequeñas y medianas empresas privadas.

V. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Base 5. Se considerarán gastos subvencionables:

- Sustitución de lámparas por otras más eficientes y que produzcan una disminución del consumo energético (LEDS).
- Sustitución de luminarias completas o parte de éstas que permitan una disminución del consumo, utilizando lámparas de nueva tecnología, o mejorando la eficacia lumínica.
- Implantación de equipos de detección de presencia o automatismos de puesta en marcha o apagado.
- Implantación de temporizadores o interruptores temporales.
- Sectorización de alumbrado para optimizar su consumo.

- Los costes de montaje de las instalaciones.

Se deberá cumplir con las exigencias del Documento Básico HE del Código Técnico de la Edificación Sección HE 3 Condiciones de las instalaciones de iluminación, así como con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Marcado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

Base 6. No se considerarán gastos subvencionables:

- La adquisición de elementos usados.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

Base 7. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Base 8. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

Base 9. El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Base 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto

se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VI. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11. El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 2.500 euros de subvención por proyecto.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

Base 12. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la recisión al alza del importe de la misma.

VII. FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Base 13. Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida V del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el ANEXO V.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

VIII. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 14. Las solicitudes de subvención, dirigidas a al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15. El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

Base 16. La solicitud de subvención según ANEXO I se acompañará de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 20) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 21) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 22) Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 23) En el caso de autónomos, certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 24) Memoria-resumen del proyecto (según modelo Anexo III) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.
- Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
 - Porcentaje justificado de reducción del consumo

energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).

- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 25) Documentación que acredite la titularidad o arrendamiento de las instalaciones donde se realice la inversión.
- 26) Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.
- 27) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 28) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 29) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 23) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 24) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
 - 25) C.I.F. de la empresa.
- 26) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.

- 27) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- 28) Declaración responsable según modelo normalizado (ANEXO II).
- 29) Memoria-resumen del proyecto (según modelo Anexo III) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.
- Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
- Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).
 - Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
 - Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
- 30) Documentación que acredite la titularidad o arrendamiento de las instalaciones donde se realice la inversión.
 - 31) Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.
- 32) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 33) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 34) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.
- Base 17. Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Base 18. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- g) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- r) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- s) Renta del último ejercicio económico (R)
- t) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

Base 19. La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Renta del último ejercicio económico	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

**Para la determinación de la renta se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENTA ANUAL	PUNTOS
Hasta 15.000 euros	40
De 15.001 euros a 20.000 euros	35
De 20.001 euros a 25.000 euros	30
De 25.001 euros a 30.000 euros	25
De 30.001 euros a 35.000 euros	20
De 35.001 euros a 40.000 euros	15
De 40.001 euros a 45.000 euros	10
De 45.001 euros a 50.000 euros	5
Mayores de 50.000 euros	0

Puntos = L + E + R + B

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

X. INSTRUCCIÓN.

Base 20. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 21. Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

XI. VALORACIÓN.

Base 22. Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

XII. RESOLUCIÓN.

Base 23. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del ANEXO IV "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

Base 24. Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 25. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 26. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base 27. La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Base 28. Se establecerán listas de reserva con las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar solicitudes de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada solicitud. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar las solicitudes que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

XIII. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Base 29. Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

- Base 30. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el ANEXO V "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:
- s) Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.
- t) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.

Base 31. Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

Base 32. Acreditación de los pagos realizados.

- 1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.
- 3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

- 4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.
- 5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:
- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

- d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.
- e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.
- Base 33. Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportase memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Base 34. De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.
- Base 35. Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión

de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

Base 36. Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (ANEXO I). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Base 37. El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 38. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

XV. MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

Base 39. Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la adquisición subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 40. En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

XVI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Base 41. El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a

efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 42. El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el

gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

Base 43. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Titulo IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVII. NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Base 44. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 45. Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

Base 46. Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 47. Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)





Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Datos del solicitante			
Nombre y apellidos			DN.I.
Nombre y apolitidos del representa	ento		DNL
Calle		Número	Côdigo postal
Pobladón		Provincia	
Teléfono (obligatorio)	Correo electrónico (obligator	(o)	
Datos del vehículo			
Marca	Modelo		Vorsión
Procto de adquisición (sin impues	tos)	Autonomia (km)	
- A 174			
Documentación (a nombi	re del solicitante en original y t	fotocopia para su cumpulsa)
☐ En el caso de autóno por la Agencia Estata ☐ Memoria-resumen de torizado, o responsa ☐ Peticionario. ☐ Título del proyec ☐ Memoria descrip de todos sus eler ☐ Porcentaje justifi	I de Administración Tribut el proyecto (según model ble, en el que se haga con to y autor del mismo. tiva de la instalación dono nentos. cado de reducción del co no final. (Fotocopia recibo in.	n el Censo de Empresa aria. o Anexo III) redactado star los siguientes dato de se detalle además de onsumo energético que	rios, Profesionales y Retenedores expedido por un técnico competente, instalador au- s: la instalación, las especificaciones técnicas e se pretende realizar relativos al consumo serior a la instalación subvencionable).





Personas jurídicas Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
☐ Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
C.I.F. de la empresa.
☐ Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
☐ Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
□ Memoria-resumen del proyecto (según modelo Anexo III) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos: □ Peticionario. □ Título del proyecto y autor del mismo. □ Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos. □ Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable). □ Plazo de ejecución.
 Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios. Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).
Documentación que acredite la titularidad o arrendamiento de las instalaciones donde se realice la inversión.
□ Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.
☐ Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
☐ Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.
Endede

* Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de las bases reguladoras.

Fdo:

Los datos personales contenidos en esta solicitud formarán parte de un fichero autorizado propiedad del Cabildo de Fuerteventura, frente al cual el interesado podrá en cualquier momento ajercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter General.





Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apollidos			ENL
Nombre y apellidos del reprisentante			DNL
Declaro (Marcar con una 'X' lo que proceda)			
■ No estar incurso en alguna de las pro de noviembre, General de Subvenci		en el artículo 13, apartad	os 2 y 3 de la Ley 38/2003, de
☐ Estar al corriente de las obligacione	s tributarias estatales	y autonómicas y frente a	la Seguridad Social.
Que la propiedad de las instalacione rio por un periodo de cinco años, er			erá en propiedad del benefic
Que no ha solicitado y/o recibido ay Público u otras atribuciones patrimo			
En caso de haber solicitado y/o recibid entidad privada o de particulares, hace		ones con e <mark>l</mark> mismo objet	o de otra Administración, En
Organismo/Entid	ad	Concedida (SI/NO)	Importe
Según el articulo 28 de la Ley 39/20			
raciones Públicas, se entiende otorgad			
En caso de NO otorgar el consentim ☐ Deniego mi autorización para re- la Seguridad Social.			
Y para que conste a los efectos opor	rtunos, firma la presen	ite solicitud	
En	,a	de	de
Fdo:			0
ILMO, SR/SR	A PRESIDENTE/A DEL C	ABILDO DE FUERTEVENT	URA





Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO III - MEMORIA RESUMEN

Solicitante			
Nombre y apellidos			CLEANLE
Tuséfono	Correo electrónico		
Empresa instaladora	autorizada o técnico co	mpetente	
Instaladora			CLE/NIE.
Nº de empresa Instaladora		Técnico	
Calls		Número	Código postal
Pobladón		Provincia	
Taléfono	Comso elactrónico	*	
			Magnatic conserve Bissins I de

Memoria resumen - Página 1 de 2





Presupuesto de la instalacion (incluyendo mediciones parciales y precios unitarios)
Planos de la instalacion:
1 Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea (que determine claramente la ubicación del
lugar).
2 Planos- Esquemas de la instalación.
r.i.
Fdo:
A second many commenced and an appropriate specialists specialists
Fdo:
(Firma del interesado)
ILMO, SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Memoria resumen - Página 2 de 2





Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO IV - MODELO DE ACEPTACIÓN

Datos de identificación del beneficia Nombre y apelidos		DNL/CLF	
resisting apparatus			
Nombre y apellidos del representante		DNL	
Calle (a efectos de notificación)	.Número	Código postal	
Población Municipio			
Talefono			
Notificada la propuesta provisional de	concesión de SUBVENCIONES A	LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE I	A EF
		'MES (MEDIDA V), mediante publicac	
fache de de	por importe de:	€, tal y como establecen las bases r	
lectia de de			
		plazo establecido y se compromete al c	umpl
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ	N a dicha propuesta, dentro del p	olazo establecido y se compromete al c	umpl
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ	N a dicha propuesta, dentro del p	olazo establecido y se compromete al c	umpl
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución:	olazo establecido y se compromete al c	umpl
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de ejecución: (se aprobará en c	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: ada convocatoria).	olazo establecido y se compromete al c	umpl
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de ejecución: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: ada convocatoria). a cada convocatoria).	olazo establecido y se compromete al c alla a continuación, conforme al Anexo	
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de ejecución: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: ada convocatoria). a cada convocatoria).		
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de ejecución: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en Medios de justificación: deberá apor	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: da convocatoria). o cada convocatoria). ar la documentación que se deta or probatorio equivalente en el t	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico jurídico mercantil o con eficacia	V:
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, (Plazo de ejecución: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en Medios de justificación: deberá apor Las facturas, o documentos de va nistrativa emitidas por los provees	N a dicha propuesta, dentro del porevio a su resolución: ada convocatoria). a cada convocatoria). ar la documentación que se deta or probatorio equivalente en el tores en relación con la adquisició	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico jurídico mercantil o con eficacia ón subvencionada.	V:
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, l Plazo de justificación: (se aprobará en c Plazo de justificación: deberá apor Medios de justificación: deberá apor Las facturas, o documentos de va nistrativa emitidas por los proveec En aplicación del artículo 31.3 de	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: da convocatoria). a cada convocatoria). ar la documentación que se deta lor probatorio equivalente en el t ores en relación con la adquisició a Ley General de Subvenciones,	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico jurídico mercantil o con eficacia	V: a admi
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de justificación: (se aprobará en c Plazo de justificación: deberá apor Medios de justificación: deberá apor Las facturas, o documentos de va nistrativa emitidas por los proveed En aplicación del artículo 31.3 de haber solicitado el beneficiario, y e diferente elección.	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: da convocatoria). ar la documentación que se deta lor probatorio equivalente en el t ores en relación con la adquisició a Ley General de Subvenciones, n caso de no haberse optado por	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico jurídico mercantil o con eficacia ón subvencionada. en su caso, los tres presupuestos qu	V: a admi
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de justificación: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en Medios de justificación: deberá apor Las facturas, o documentos de va nistrativa emitidas por los proveec En aplicación del artículo 31.3 de haber solicitado el beneficiario, y e diferente elección. Y para que así conste, firma la presente	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: da convocatoria). ar la documentación que se deta or probatorio equivalente en el t ores en relación con la adquisició a Ley General de Subvenciones, n caso de no haberse optado por	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico jurídico mercantil o con eficacia ón subvencionada. en su caso, los tres presupuestos qu	V: a admi
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de justificación: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en Medios de justificación: deberá apor Las facturas, o documentos de va nistrativa emitidas por los proveec En aplicación del artículo 31.3 de haber solicitado el beneficiario, y e diferente elección. Y para que así conste, firma la presente	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: da convocatoria). ar la documentación que se deta lor probatorio equivalente en el t ores en relación con la adquisició a Ley General de Subvenciones, n caso de no haberse optado por	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico jurídico mercantil o con eficacia ón subvencionada. en su caso, los tres presupuestos qu	V: a admi
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de ejecución: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en Medios de justificación: deberá apor Las facturas, o documentos de va nistrativa emitidas por los proveec En aplicación del artículo 31.3 de haber solicitado el beneficiario, y e diferente elección. Y para que así conste, firma la presente	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: da convocatoria). ar la documentación que se deta or probatorio equivalente en el t ores en relación con la adquisició a Ley General de Subvenciones, n caso de no haberse optado por	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico juridico mercantil o con eficacia ón subvencionada. en su caso, los tres presupuestos qu r la más ventajosa, memoria justificativ	V: a admi
doras (Base 23), formula la ACEPTACIÓ miento de las siguientes condiciones, p Plazo de ejecución: (se aprobará en c Plazo de justificación: (se aprobará en Medios de justificación: deberá apor Las facturas, o documentos de va nistrativa emitidas por los proveec En aplicación del artículo 31.3 de haber solicitado el beneficiario, y e diferente elección. Y para que así conste, firma la presente	N a dicha propuesta, dentro del p previo a su resolución: da convocatoria). ar la documentación que se deta or probatorio equivalente en el t ores en relación con la adquisició a Ley General de Subvenciones, n caso de no haberse optado por	alla a continuación, conforme al Anexo tráfico juridico mercantil o con eficacia ón subvencionada. en su caso, los tres presupuestos qu r la más ventajosa, memoria justificativ	V: a admi





Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V)

Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

ANEXO V - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Salle			D.N.L/C.LF.	
ale		fombre y apellidos		
	Nombre y apellidos del representante		D.N.L.	
Población	Número Número		Código postal	
oblación Provincia				
Felifonu	Correo electrónico			
	1.000 0.000			
de	obtuvo una subven€, con la siguiente finalidad objeto se han tenido las siguier		-	
	Entidad concedente de subveno		Cuantía (€)	
1		SMANN AND	West Service	
2				
3				
	Importe total	subvenciones recibidas		
	importe total:	subventiones recibidas		
Que se cumplió la f	ecibido ninguna otra subvenció nalidad mediante la realización ación de justificantes que se ad	n de las actividades/finalidades	para la que fue concedida Marcar con una "X"	
Que se cumplió la f Rel as facturas, o documentos	ecibido ninguna otra subvenció inalidad mediante la realización de ación de justificantes que se ad de valor probatorio equivalente en eltrá	de las actividades/finalidades juntan fico jurídico mercantil o con		
Que se cumplió la f Rel as facturas, o documentos ficada administrativa emiti naplicación del artículo 31. ue deba haber solicitado e	ecibido ninguna otra subvenció inalidad mediante la realización o ación de justificantes que se ad de valor probatorio equivalente en el trá das por los proveedores en relación con a de la Ley General de Subvenciones, en la beneficiario, y en caso de no haberse	de las actividades/finalidades juntan fico jurídico mercantil o con la adquisición subvencionada. su caso, los tres presupuestos		
Que se cumplió la f Rel as facturas, o documentos ficada administrativa emiti n aplicación del artículo 31. ue deba haber solicitado e	ecibido ninguna otra subvenció inalidad mediante la realización o ación de justificantes que se ad de valor probatorio equivalente en el trá das por los proveedores en relación con a de la Ley General de Subvenciones, en la beneficiario, y en caso de no haberse	de las actividades/finalidades juntan fico jurídico mercantil o con la adquisición subvencionada. su caso, los tres presupuestos		
Que se cumplió la f Rel as facturas, o documentos ricacia administrativa emiti en a plicación del surfículo 31, que deba haber solicitado e memoria justificativa de la c	ecibido ninguna otra subvenció inalidad mediante la realización o ación de justificantes que se ad se valor probatorio equivalente en el trá das por los proveedores en relación con 3 de la Ley General de Subvenciones, en l beneficiario, y en caso de no haberse iferente elección.	de las actividades/finalidades juntan fico jurídico mercantil o con la adquisición subvencionada. su caso, los tres presupuestos optado por la más ventajosa,	Marcar con una "X" Cuantia (€)	

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA





Subvenciones a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación en Pymes (Medida V) Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPUTACIONES

Taláfono Población	Correo electrónico	Provincia		
Población		Provincia		
Población		Provincia		
		100000000000000000000000000000000000000		
or la Agencia Estatal de A	Administración Tribu actuaciones de mej	itaria, a los efectos de qu ora de la eficiencia ener	ue se incorpore el n	ciones del IRPF nismo al expediente de solic nes de iluminación en Pyme
En		a d	e	de
	Fdo:			7

ILMO. SR/SRA PRESIDENTE/A DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA